

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN:	11001-33-35-013-2019-00006-00
TIPO DE PROCESO:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE:	DIEGO GERARDO SIERRA
DEMANDADO(A):	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-
ASUNTO:	REMISIÓN POR COMPETENCIA-SECCION PRIMERA

Procede el Despacho a resolver sobre el conocimiento o no de la presente conciliación extrajudicial celebrada ante la **PROCURADURÍA 81 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, entre el señor **DIEGO GERARDO SIERRA**, y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-** consignada en la correspondiente Acta de fecha 18 de diciembre de 2018.

ANTECEDENTES

El señor **DIEGO GERARDO SIERRA**, actuando a través de apoderada judicial, convocó a conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-**, para efectos de que se conciliaran los efectos patrimoniales de las Resoluciones N° 16369 del 3 de noviembre de 2016 y 1890 del 21 de mayo de 2018, por medio de las cuales, respectivamente, se le realizó el cobro coactivo de la suma de \$15.750.025, derivados de los gastos médicos causados por un accidente de tránsito, y se confirmó dicha decisión.

Como se puede apreciar, en el asunto de la referencia no se pretende conciliar los efectos patrimoniales de un acto administrativo relacionados con una relación laboral, legal y reglamentaria entre el Estado y el recurso humano que le presta sus servicios, pues lo conciliado hace referencia al cobro coactivo de una suma de dinero derivada de los gastos médicos como consecuencia de un accidente de tránsito, por lo que resulta claro que el asunto en cuestión no es de conocimiento de los Juzgados Administrativo de la Sección Segunda.

Así las cosas, no siendo el presente caso de naturaleza laboral, y teniendo en cuenta que se trata de un asunto en el que se concilia al cobro coactivo de una suma de dinero derivada de los gastos médicos como consecuencia de un accidente de tránsito, se concluye que la competencia para impartirle aprobación

a la misma de los Juzgados Administrativos de la Sección Cuarta, tal como lo prescribe el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989:

"(...)

Artículo. 18. Atribuciones de las Secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(...)

SECCION CUARTA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:

(...)

2. De Jurisdicción Coactiva, en los casos previstos en la ley

PARAGRAFO. Cada Sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley. (...) – Negrillas y subrayas fuera de texto –

*En este orden de ideas, el Despacho se abstendrá de avocar el conocimiento de la presente conciliación, y en consecuencia, dispondrá la remisión del expediente al competente, dando aplicación a lo establecido en el **artículo 168 del C.P.A.C.A.***

Por las razones expuestas, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.

RESUELVE

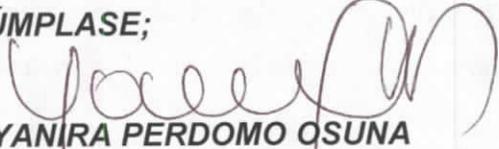
PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente asunto por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia estas diligencias a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá - **Sección Cuarta** (Reparto).

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión, entréguese inmediatamente el expediente, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que lo remitan a los **Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá - Sección Cuarta (Reparto).**

CUARTO: Por Secretaría dejar las constancias respectivas, y dar cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en estado electrónico No. <u>10</u> de fecha <u>11/02/19</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. La Secretaria, <u>dm</u>	
11001-33-35-013-2019-00006	